



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHAZMIN ROCIO VALENCIA CARVAJAL
DEMANDADO: LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO
RADICACION: 910013184001-2021-00215-00

Leticia (Amazonas), primero (1º) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al señor **LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa. De igual manera se notificó al Ministerio Público quien tampoco se pronunció.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 16 del mes de diciembre del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **LUIS ALFREDO IPUCHIMA OBANDO** quien absolverá interrogatorio.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena prescindir de la misma como quiera que el demandado no dio contestación a la demanda, adhiriéndose con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

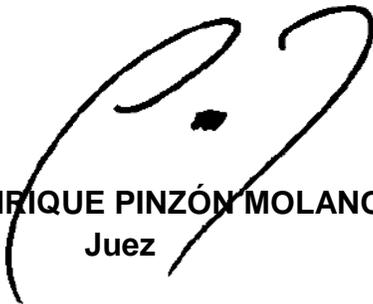
Se decreta la práctica de la declaración de parte a **JHAZMIN ROCIO VALENCIA** quien absolverá interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.